

## LA ATENCIÓN A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA EN CUBA. EL MALTRATO INFANTIL DESDE UNA PERSPECTIVA PROTECTORA A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

### ATTENTION TO CHILDHOOD AND ADOLESCENCE IN CUBA. THE CHILD ABUSE FROM A PROTECTIVE IN LIGHT OF THE LEGAL SYSTEM

Yurina Pérez Azconegui<sup>1</sup>

E-mail: [yperez@fpcf.fgr.gob.cu](mailto:yperez@fpcf.fgr.gob.cu)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8284-7755>

Ignerys Ramírez Gómez<sup>2</sup>

E-mail: [iramirez@tsp.gob.cu](mailto:iramirez@tsp.gob.cu)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3201-8849>

Rosa Margarita Montero Angulo<sup>2</sup>

E-mail: [rmontero@fpcf.fgr.gob.cu](mailto:rmontero@fpcf.fgr.gob.cu)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9356-5171>

<sup>1</sup>Fiscalía Provincial Cienfuegos, Cuba.

<sup>2</sup>Tribunal Provincial Popular Cienfuegos, Cuba.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pérez Azconegui, Y., Ramírez Gómez, I., & Montero Angulo, R.M. (2023). La atención a la infancia y a la adolescencia en Cuba. El maltrato infantil desde una perspectiva protectora a la luz del ordenamiento jurídico. *Revista Científica Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 8(1), 113-120. <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

#### RESUMEN

En el actual escenario en que se desarrolla el proyecto económico y social de nuestro país, la atención a la infancia y a la adolescencia continúa siendo una prioridad estatal que rebasa la mera observancia de los postulados refrendados en la Convención de los Derechos del Niño de la que Cuba es signataria. El empeño en garantizar el goce y disfrute pleno de sus derechos, constituyen centro de atención en la voluntad política del Estado. Si bien se cuenta con amplio respaldo legal, las estadísticas muestran que la violencia o maltrato ejercidos contra estos sigue siendo un problema no resuelto. Asistimos a un camino sin retorno en la eliminación de las manifestaciones de violencia y maltrato contra la niñez y la adolescencia, en el que la intervención de la Fiscalía General de la República adquiere especial significación a partir de la función protectora que por ley le está atribuida y en cuyo ejercicio articula mecanismos de actuación consecuentes, a partir de los asuntos que por cualquier vía llegue a su conocimiento, con la intención adicional de establecer buenas prácticas y uniformar maneras de hacer, siempre en función de la protección integral y la transformación.

#### Palabras clave:

Infancia, adolescencia, maltrato infantil, violencia

#### ABSTRACT

In the current scenario in which the economic and social project of our country is developing, in the midst of the profound transformations that are taking place, care for children and adolescents continues to be a state priority that goes beyond the mere observance of the postulates endorsed in the Convention on the Rights of the Child to which Cuba is a signatory. The commitment to guarantee the enjoyment and full enjoyment of their rights and safeguard the achievements made, constituting the center of attention in the political will of the State. Although there is broad legal support through specific regulations that regulate their care and protection, statistics show that violence or mistreatment against them continues to be an unresolved problem. We are witnessing a path of no return in the elimination of manifestations of violence and abuse against children and adolescents, in which the intervention of the Office of the Attorney General of the Republic acquires special significance from the protective function attributed to it by law. and in whose exercise, it articulates consequent action mechanisms through the application of a specific procedure, with express regulation of elementary actions to be executed on the occasion of the processing of matters that come to its attention by any means, with the additional intention of establishing good practices and standardize ways of doing things, always based on comprehensive protection and the transformation.

#### Keywords:

Childhood, adolescence, child abuse, violence

## INTRODUCCIÓN

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el maltrato infantil es un problema universal que ha existido desde tiempos remotos. Sin embargo, es en el siglo XX con la Declaración de los Derechos del Niño cuando se le considera como un delito y un problema de profundas repercusiones psicológicas, sociales, éticas, legales y médicas (Guevara, 2019).

No existe en la actualidad una definición acabada del concepto, aunque se consideran tal, los actos o acciones que van en contra de un adecuado desarrollo físico, cognitivo y emocional del niño, cometidas por personas, instituciones o la propia sociedad, esto supone la existencia de un maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico o un abuso sexual.

Independientemente de las **consecuencias físicas** que desencadena directamente la agresión producida por el abuso físico o sexual, todos los tipos de maltrato infantil dan lugar a **trastornos en la conducta**, así como trastornos emocionales y sociales. De ahí que estudiosos del tema indican los cambios y repercusiones negativas en las capacidades relacionales de apego y en la autoestima del menor, así como problemas del sueño, cambios de hábitos de comida, pérdidas del control de esfínteres, deficiencias psicomotoras y trastornos psicósomáticos (Hernández, 2018).

La familia como eje central de la vida y la sociedad es la responsable del desarrollo del niño. Contradiciendo mitos, la violencia familiar existe en todas las clases sociales y provoca un grave y profundo deterioro de la misma. Es precisamente una de las instituciones sociales donde resulta más difícil identificarla porque se considera un asunto privado, y ello exacerba los sufrimientos de las víctimas que padecen en silencio. Es un fenómeno complejo, en el que actúan diversos factores culturales, políticos, sociales, económicos, étnicos y religiosos y que deviene inaceptable en todos los casos, sobre todo cuando esas acciones violentas se ejecutan contra niñas, niños o adolescentes (Falco & Fernández, 2013).

La violencia genera más violencia y por tanto provoca impacto negativo en la sociedad, en tanto los índices de criminalidad al respecto aumentan considerablemente. Aun cuando se han logrado importantes progresos en la elaboración y aprobación de reglas y normas internacionales que abordan este particular y que en los instrumentos jurídicos normativos internacionales y regionales quedan esclarecidas las obligaciones de los **Estados** de prevenir, erradicar y castigar la violencia y sobre todo aquella que se ejerce contra los menores, a nivel mundial no ha sido suficiente.

Las estadísticas acerca del maltrato físico de los niños en el mundo son alarmantes. Se estima que cada año cientos de miles de niñas, niños y adolescentes reciben abuso y maltrato a manos de sus padres o parientes, miles de ellos mueren a causa de esto, y los que sobreviven el abuso, viven marcados por el trauma emocional que perdura mucho después de que los moretones físicos hayan desaparecido (American Academy of child/adolescent psychiatry, 2014).

Existen diversas formas de maltrato infantil que no se visualizan como tal y son tan importantes y nocivas como cualquier otra forma de violencia al quebrantar los derechos de niñas, niños y adolescentes refrendados en la Convención de los Derechos del Niño y que por ello vulneran el principio elemental del interés superior del niño que la misma regula, en menoscabo del desarrollo armónico de los mismos y su bienestar, y ello propicia que éstos pasen a incluirse en la categoría de menores víctimas.

El incremento progresivo de los menores víctimas de maltrato tanto físico como psicológico o cualquiera de sus disímiles manifestaciones, por las consecuencias que provoca en los infantes, demanda de un accionar estatal eficaz y sostenido, dirigido, en todo caso, a minimizar el problema y lograr la estabilidad y desarrollo armónico de los menores en nuestra sociedad, lo que se materializa por parte de los organismos competentes, entre ellos la Fiscalía General de la República, en tanto constituye función que le viene legalmente atribuida.

## Desarrollo

### *Algunas consideraciones teóricas y conceptuales en torno al maltrato infantil*

¿Qué es el maltrato infantil?

Según la Convención de los Derechos del Niño, se considera maltrato infantil, toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación ejercidos sobre el niño mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, tutor o cualquier persona que lo tenga a su cargo.

Si bien la realidad de nuestro país difiere medularmente de la exhibida por otros países, no podemos decir que esté exenta de este fenómeno.

Según como se aborda por Santos et al. (2010), existen diferentes tipos de maltrato infantil:

- Físico: este tipo de maltrato abarca una serie de actos perpetrados utilizando la fuerza física de modo inapropiado y excesivo. Es decir, es aquel conjunto de acciones no accidentales ocasionadas por adultos (padres, tutores, maestros, etc.) que originan en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, etc.
- La negligencia infantil o abandono: es una falta de responsabilidad parental que ocasiona una omisión ante aquellas necesidades de los niños para su supervivencia y que no son satisfechas temporal o permanentemente por los padres, cuidadores o tutores. Comprende una vigilancia deficiente, descuido, privación de alimentos, incumplimiento de tratamiento médico, impedimento a la educación, etc.
- El maltrato emocional: es aquel conjunto de manifestaciones crónicas, persistentes y muy destructivas que amenazan el normal desarrollo psicológico del niño. Estas conductas comprenden insultos, desprecios, rechazos, indiferencia, confinamientos, amenazas, en fin, toda clase de hostilidad verbal hacia el niño. Este tipo de maltrato infantil ocasiona que, en los primeros años

del niño, este no pueda desarrollar adecuadamente el apego y, en los años posteriores, se sienta excluido del ambiente familiar y social, afectando su autoestima y sus habilidades sociales.

- El abuso sexual: Consiste en aquellas relaciones sexuales que mantiene un niño o una niña (menor de 18 años) con un adulto o con un niño de más edad, para las que no está preparado evolutivamente y en las cuales se establece una relación de sometimiento, poder y autoridad sobre la víctima. Las formas más comunes de abuso sexual son: el incesto, la violación, y la explotación sexual. También incluye la solicitud indecente sin contacto físico o seducción verbal explícita, la realización de acto sexual o masturbación en presencia de un niño y la exposición de órganos sexuales a un niño. El maltratador habitualmente es un hombre (padre, padrastro, otro familiar, compañero sentimental de la madre u otro varón conocido de la familia), raramente es la madre, cuidadora u otra mujer conocida por el niño.

Tanto la violencia física como la verbal o psicológica son formas frecuentes de relacionamiento y disciplina que utilizan las madres y los padres con sus hijos e hijas. Ambas prácticas son consideradas formas de maltrato y están asociadas a diversos factores, entre ellos, la violencia en la pareja, el nivel educativo y cultural de ambos progenitores, el nivel socioeconómico de las familias y las pautas culturales.

El uso de cualquier forma de violencia es condenable y repudiado. Sin embargo, algunas personas todavía aplican castigos corporales, como las nalgadas para disciplinar a sus hijos, desconociendo quizás, en el mejor de los supuestos, que todo castigo corporal puede dejar huellas emocionales. Todo comportamiento de los padres que pueda causar dolor o lesiones físicas a un niño, aun infligido en el nombre de la disciplina, puede constituir maltrato infantil.

Ninguno de los tipos de maltrato infantil reseñados, como tampoco sus manifestaciones y las consecuencias que provoca, son ajenas a la realidad que acontece en nuestro país, al margen de la mayor o menor trascendencia, incidencia y prevalencia que exhibe la problemática en relación con otros contextos internacionales.

Lo que nos distingue es precisamente la visión que se tiene del fenómeno y la manera concebida para afrontarlo a partir de la voluntad política de nuestro estado y los esfuerzos que ha desplegado a través la intervención armónica y mancomunada de todos los actores sociales en función de ese interés superior refrendado en la Convención de los Derechos del Niño.

Con relación a la niñez existe en Cuba una situación tanto contradictoria. Por un lado, se tienen importantes normas expedidas por los organismos internacionales, así como por el Estado Nacional, tendientes a brindar una mejor protección a los niños, niñas y adolescentes. Mientras que, por otro lado, se tienen estadísticas que muestran que la violencia o maltrato ejercidos contra estos continúa siendo un problema amplio y que trae para ellos graves consecuencias.

Desde esa propia perspectiva resulta paradójico que el hogar, concebido como el espacio primario de protección

para los infantes y los adolescentes, se convierta con frecuencia en el lugar donde se vulneren sus derechos. De ahí la necesidad de dotar a las familias, padres, madres, cuidadores, incluso a las comunidades, de diferentes niveles de apoyo para asegurar entornos sanos y capacidades de respuesta seguras.

Se habla entonces del autocontrol, la planificación, la flexibilidad, la autorregulación y el acceso a especialistas en atención infanto-juvenil que, a punto de partida de los conocimientos autorizados que poseen, brindan las orientaciones y el asesoramiento oportuno sobre métodos educativos adecuados; por cuanto se ha logrado determinar que la disciplina violenta no es una decisión reflexionada y puede ser el resultado del enfado y la frustración de los padres o la falta de conocimiento sobre prácticas educativas no violentas.

De lo que se trata es de poner fin al maltrato infantil y ello supone otra mirada al problema, enfocado en un cambio de la mentalidad y de la cultura que confirma comportamientos violentos como formas de educación. Es indudable que “ninguna forma de violencia contra los niños y niñas es justificable y toda violencia es prevenible” (Pinheiro, 2006).

#### *Protección integral de la infancia y la adolescencia en Cuba. Algunos de los instrumentos jurídicos que la regulan*

##### *La atención a la infancia y a la adolescencia en Cuba, una prioridad estatal*

La sociedad cubana se encuentra cimentada en los principios de amor y protección a la infancia, y aunque las acciones de maltrato no alcanzan los niveles de gravedad y frecuencia de otras sociedades, sí son intensamente repudiadas por la comunidad, lo que, aun así, no la hace exentos de ellos.

La voluntad política de Estado en cuanto a la prevención, enfrentamiento y eliminación de conductas violentas y manifestaciones de maltrato infantil, así como de garantizar a niñas, niños y adolescentes el goce y disfrute pleno de sus derechos, cuenta con amplio respaldo legal a través de normas específicas que regulan su atención, tratamiento y protección integral.

##### *Marco Regulatorio*

##### *Convención de los Derechos del Niño*

La Convención de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 1386, de 20 de noviembre de 1989, fue firmada por Cuba el 26 de Enero de 1990 y ratificada en el año 91. Este documento estipula que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento y por ello en todo su articulado refiere que el menor disfrutará de todos los derechos enunciados en ella sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia. Apunta también, que gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios,

dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Recoge esta Convención los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños y las niñas, pero también define las obligaciones y responsabilidades de los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

Los principales derechos refrendados se sustentan en principios esenciales, reconocidos en la citada Convención, tales como:

- La no discriminación: todos los niños y todas las niñas tienen los mismos derechos, en todo caso, en todo momento y sin excepciones. No importa su raza, su religión, su procedencia o las ideas de sus padres, en virtud de lo cual no deben recibir un trato injusto bajo ningún concepto.
- El interés superior del niño: cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para los niños y niñas. Cuando los adultos tomen decisiones tienen que pensar en cómo pueden afectar a los niños.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir, a desarrollarse y a alcanzar su máximo potencial en la vida. Esto incluye tener derecho a cosas como una alimentación y alojamiento adecuados, al agua potable, a la educación, a la atención sanitaria, al juego y el descanso, a actividades culturales y a información sobre sus derechos.
- La participación: los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta. Esto no significa que los niños puedan mandar sobre sus padres ni decirles qué tienen que hacer. La participación debe ir aumentando conforme a la edad y es importante para que los niños y jóvenes alcancen la madurez.

#### *Constitución de la República de Cuba*

La nueva Constitución puesta en vigor el pasado 10 de abril de 2019, ofrece amplia tutela al tema de las familias, regula los deberes de los padres para con los hijos y por vez primera hace referencia a la violencia familiar en cualquiera de sus manifestaciones, considerándola destructiva de las personas implicadas, de las familias y la sociedad, así como la responsabilidad que asume el Estado y la sociedad en cuanto a la protección a las niñas, niños y adolescentes y la garantía de su desarrollo armónico e integral teniendo en cuenta su interés superior (Asamblea Nacional del Poder Popular, [ANPP], 2019).

#### *Ley 83 de la Fiscalía General de la República*

La Ley orgánica de la Fiscalía General de la República (1997) atribuye al fiscal dentro de sus funciones la atención, protección y representación de los menores, así como la participación en las actividades de prevención social.

Se materializan tales funciones a través de la especialidad de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales, cuyo marco de actuación se centra, con especial significación, en la atención a las familias y dentro de estas a las personas en situación de vulnerabilidad de las cuales forman parte las niñas, niños y adolescentes cuando resultan afectados por actos de violencia y maltratos y entran así en la categoría de menores víctimas.

#### *Código de la Niñez y la Juventud*

Tal cual se ha patentizado, en Cuba los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes constituyen una verdadera prioridad para el Estado. Este principio consiste el mayor mérito de la Revolución. En tal sentido y a modo de implementar en la legislación interna el referendo de la Convención de los Derechos del Niño, se aprobó la Ley 16 de 1978, Código de la Niñez y la Juventud, que contiene dentro de sus principales regulaciones las siguientes:

- Los valores que deben ser inculcados a las nuevas generaciones, como son: el amor a la patria y al estudio, el hábito de practicar deportes, y principios como el de internacionalismo y la igualdad.
- El papel protagónico de la familia en la formación moral, física y espiritual de sus miembros más jóvenes.
- El reconocimiento del papel del Estado en su formación, garantizando los medios necesarios para el disfrute de sus derechos y la capacitación del personal encargado de ello.
- El papel que, junto al Estado, juega la sociedad en su conjunto con respecto a la formación de los niños y jóvenes que constituyen el relevo del país.
- El papel de la escuela en la educación de niños y jóvenes; y el planteamiento de que el Estado presta especial atención a las escuelas para niños con discapacidad física o mental, así como aquellas que se encargarán de la educación de los niños con trastornos de conducta respectivamente.

#### *Código de las Familias de Cuba*

El Código de las Familias, en respuesta al mandato de la Constitución de la República, contiene entre sus principales aspectos la promoción del desarrollo responsable de la maternidad y la paternidad, en sinergia con el respeto a las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, teniendo en cuenta su interés superior y autonomía progresiva, a la vez que expresa el derecho a una vida familiar libre de violencia en cualquiera de sus manifestaciones y presenta fórmulas protectoras frente a estas situaciones.

Asimismo establece la norma, dentro de los principios que rigen las relaciones que se desarrollan en el ámbito familiar, el del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como el derecho de estos a crecer en un entorno familiar de amor, felicidad y comprensión, al mismo tiempo regula de manera específica los derechos de la infancia y la adolescencia en el ámbito familiar, de tal suerte refiere la responsabilidad de la familia de asegurar a las niñas niños y adolescentes el pleno disfrute y el ejercicio efectivo de sus derechos; a ser escuchado de acuerdo con su capacidad y autonomía progresiva y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta; a la participación en la toma de

decisiones familiares que atañen a sus intereses; a crecer en un ambiente libre de violencia y a ser protegido contra todo tipo de discriminación, perjuicio, abuso, negligencia o explotación; a la integridad física; a la atención de su salud, educación, alimentación, crianza y bienestar general; entre otros de similar naturaleza (ANPP, 2022).

Antes de proseguir en la reseña de los elementos contenidos en el proyecto concernientes a infantes y adolescentes, resulta oportuno detenernos en el término autonomía progresiva a punto de partida de la definición referenciada, en tanto, lejos de implicar disminución o pérdida de la autoridad de las madres y los padres sobre sus hijas e hijos, constituye un elemental derecho que en justicia se les concede, en atención a la condición de personas en desarrollo que ostentan como sujetos plenos de derechos, sin que sobre precisar que el cuerpo de la norma que se propone, también refuerza los derechos que asumen los progenitores para con aquellos, por cuanto de lo que se trata no es de restar si no de sumar derechos.

Como colofón al análisis del contenido de las normas enunciadas cabe agregar que el proceso de modificación legislativa iniciado a partir de la puesta en vigor de la nueva Carta Magna, ha derivado en importantes y significativas reformas procesales y sustantivas, contenidas en leyes ya aprobadas y otras pendientes de aprobación, como es el caso del Proyecto del Código de las Familias que adquiere significativa relevancia en cuanto al tema y al que acabamos de referirnos, las que de cualquier manera, en mayor o menor medida, ponderan en sus regulaciones la represión a la violencia en todas sus manifestaciones y la protección a las niñas, niños y adolescentes, pero en todo caso, con la aplicación directa del refrendo constitucional en aquellos asuntos en que resulte pertinente, se garantiza la debida protección jurídica a los infantes ante manifestaciones de maltrato y otras formas de violencia.

*Otros argumentos que ilustran sobre la posición que asume el Estado cubano en torno al tema*

Llegado a este punto cabe acotar que, en Cuba, asegurar las futuras generaciones para la construcción de un mundo mejor, sobre la base de valores y principios humanistas, garantizar los medios para el disfrute de una infancia feliz, así como propiciar el desarrollo de capacidades deportivas culturales y científicas, constituye faena permanente para el Estado.

Entre los logros más relevantes alcanzados por nuestro país en la atención y desarrollo de la infancia y la adolescencia, reconocidos a nivel internacional, destacan por su impacto, los siguientes: (Ministerio de Relaciones Exteriores, [MINREX] 2018)

- Como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, se han diseñado planes, políticas y programas nacionales dirigidos a este grupo, integrando los postulados de dicha Convención, que abarcan las áreas de salud, educación, atención a la discapacidad, deporte, cultura, prevención social, promoción y protección de derechos, entre otros, en los que se trabaja con un enfoque integral e intersectorial.

- Ejecución del Plan de Acción Nacional para la Infancia, la Adolescencia y la Familia, que incluye las acciones que cada institución desarrolla vinculadas con estos segmentos, poblacionales y las familias, sustentado sobre el interés superior del niño, la igualdad de oportunidades y la participación en su condición de sujetos de derechos, aplicados a los asuntos que conciernen a los niños en el ámbito de la familia y la sociedad, en función de su edad y estado de desarrollo.
- Fortalecimiento de la red de hogares para niños sin amparo familiar.
- En el ámbito del Derecho de Familia, se incorporó la práctica de la escucha de los menores de edad en todos los procesos en que estén implicados, a partir del concepto de capacidad progresiva de los infantes establecido por la Convención de los Derechos del Niño, para lo que fueron creadas secciones de familia en los tribunales municipales, las que permiten solucionar con mayor efectividad los conflictos en este ámbito.
- Utilización más efectiva de la radio, la televisión, el cine, y otros medios de comunicación social para divulgar los derechos de los niños y las niñas.
- Ejecución de acciones de sensibilización y capacitación importantes con maestros/as, padres, los menores de edad y con la población a través de las campañas educativas en los medios de difusión masiva, como parte del Proyecto de divulgación de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes que lleva a cabo el MINJUS con el apoyo de la UNICEF.
- Aprobación de la Estrategia de Comunicación Social para Adolescentes y Jóvenes cubanos, en la que se da cobertura a las principales inquietudes cognitivas y de ocio de estos públicos.

El creciente acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones abre un abanico de percepciones, intereses y aspiraciones en el universo infantil y adolescente cubano. Los pasos dados por Cuba en este aspecto son continuos, sistemáticos y sostenidos, acompañados siempre por esfuerzos adicionales para el mejoramiento de su calidad.

Pese a las complejas transformaciones que se llevan a cabo en el país, se ha mantenido en todo momento la voluntad y el compromiso expresos del Gobierno y sus instituciones de salvaguardar los logros alcanzados en la protección de la infancia y la adolescencia.

*La fiscalía general de la República y la protección a menores víctimas de maltrato y otras formas de violencia*

Si bien otros países cuentan con la figura de un defensor de la niñez, quien en sus funciones no es un auxiliar especializado, ni es parte, tampoco litigante y actúa de manera autónoma sin dependencia del tribunal y responde solo al niño, en Cuba esas funciones protectoras le están atribuidas a la fiscalía general de la República.

En ese rol protector de los menores que asume la especialidad de Protección a la Familia y Asuntos Jurisdiccionales se incluye la categoría de menores víctimas, dentro de la cual coexiste, conjuntamente con las que derivan de conductas

delictivas, otras formas de violencia y maltrato que ocasionan similares consecuencias nocivas a los infantes.

Tales manifestaciones adquieren en la mayor de las ocasiones, relevantes complejidades determinadas por su propia naturaleza, en la medida en que la diversa gama de modalidades en que se presentan, trae consigo su invisibilización, y ello sin dudas impide actuar consecuentemente en función de cualquier estrategia para su prevención y enfrentamiento.

Manifestaciones más frecuentes de maltrato y violencia que se someten al conocimiento de la Fiscalía:

- Abandono.
- Desatención de las necesidades elementales de manutención.
- Incumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del ejercicio de la patria potestad.
- Excesos en la aplicación de métodos educativos y correctivos por parte de madres, padres, representantes legales y otros familiares que ostentan la guarda y cuidado, así como de docentes y educadores, mediante golpes y castigos.
- Gritos, insultos y otras agresiones verbales en detrimento de la dignidad y autoestima de los menores.
- Carencia de medios y recursos materiales y económicos adecuados que garanticen condiciones favorables de vida.
- Restricciones injustificadas de los derechos a la educación, recreación, esparcimiento, acceso a la instrucción escolar y cualquier actividad que contribuya al desarrollo armónico e integral de la personalidad.
- Manifestaciones de Bulling.

Los escenarios más usuales de ocurrencia de estas manifestaciones de maltrato son los hogares, en el seno de la propia familia, las escuelas y las comunidades de residencia, mientras que en cuanto a los victimarios reportan mayor incidencia ambos padres, representantes legales, familiares allegados responsabilizados con la guarda y cuidado y en menor medida otros parientes, educadores y otros menores en el caso del Bulling en los centros educacionales.

Tal cual diversa se presenta la gama de modalidades que clasifican como maltrato infantil, amplias y disímiles son las acciones que en el orden preventivo se deben acometer a la luz de la integralidad que en términos de protección demandan las niñas, niños y adolescentes que las sufren.

Al respecto no existen vías, mecanismos ni fórmulas preestablecidas, el accionar deberá ser individualizado, según las características, naturaleza y complejidad de cada caso y el contexto en que la conducta lesiva tiene lugar.

El complejo entramado en que se manifiestan los maltratos contra los menores, demanda atención y tratamiento estrictamente personalizados y como quiera que la problemática que se aborda, tal como se advierte, afecta sin demasiada distinción a niñas, niños y adolescentes provenientes tanto de familias funcionales como disfuncionales, aunque prepondera en éstas últimas, en lo que a las primeras respecta la mayor de las veces el maltrato deriva de inadecuados manejos educativos a partir de determinados estilos y

patrones de vida marcados por conflictos que afrontan sus miembros en el desarrollo de la vida intrafamiliar, y en estos concretos casos el tratamiento difiere sustancialmente del resto.

En los casos de maltratos derivados de inadecuados manejos educativos en contextos intrafamiliares donde existen conflictos provenientes de la propia convivencia y otras causas similares, debe primar la orientación y dación de herramientas necesarias para lograr evitar reacciones en detrimento de los infantes.

Sentado lo anterior, el órgano de la Fiscalía, ante la necesidad de perfeccionar la actuación del fiscal protector de los menores de manera consecuente con el actual contexto social en función de lograr la calidad y efectividad en las acciones que ante cada caso acomete, reguló el procedimiento para el trabajo en la especialidad de Protección de la Familia y Asuntos Jurisdiccionales y las acciones elementales a ejecutar en ocasión de la tramitación de los asuntos que por cualquier vía llegue a su conocimiento, con el propósito adicional de establecer buenas prácticas y uniformar maneras de hacer.

En tal sentido definió pautas de actuación en el tratamiento a las manifestaciones de violencia u otras formas de maltrato infantil dentro de la categoría de menores víctimas mediante protocolo de actuación sobre cuya esencia ilustramos a continuación.

Protocolo de actuación:

- Investigar con objetividad y profundidad el escenario de ocurrencia del hecho, con énfasis en el medio familiar donde se desarrolla el menor, las causas y condiciones que generaron las manifestaciones de violencia y maltrato, a fin de accionar sobre las mismas según el caso concreto.
- Realizar las indagaciones pertinentes en la comunidad de residencia.
- Visitar el domicilio donde reside el menor, verificar las condiciones de vida e identificar las necesidades económicas, materiales y de cualquier otro tipo que presenta.
- Entrevista a los padres, representantes legales, familiares y cuanta persona pudiera aportar información relevante, tanto en relación con el hecho como en torno a las características del medio familiar y la existencia de posibles vulnerabilidades.
- Verificar posibles afectaciones psicológicas provocadas por los maltratos e intencional ayuda especializada con el consecuente seguimiento hasta el restablecimiento de la estabilidad emocional y salud mental.
- Encauzar todas las acciones a la evitación de revictimización.
- Orientación adecuada a la familia.
- Visita a la escuela a efectos de indagar circunstancias y aspectos colaterales al hecho, sus consecuencias en el comportamiento del menor y orientar a los educadores respecto al tratamiento y atención adecuados que la misma demanda.

- Canalización legal de la conducta lesiva según el caso concreto, y su derivación en función de su solución (hacia proceso penal, proceso civil, en cuanto a los derechos paternos filiales, guarda y cuidado, régimen de comunicación, acogida del menor en centro asistencial, etc.).
- Intencionar la participación de los oficiales de menores, trabajadores sociales, factores de la comunidad y actores sociales en el seguimiento y atención personalizada a las víctimas según las necesidades previamente identificadas.
- Instar la intervención de otros órganos y autoridades gubernamentales, cuando el caso lo requiera, en función de dar solución a dificultades que afectan a las víctimas, afloradas durante las investigaciones realizadas.
- Propiciar la ejecución de acciones preventivas en los centros educacionales, dirigidas a padres y educadores.
- La actuación del fiscal y los pronunciamientos que de la misma deriven, deben tener como sustento legal, además del mandato a que lo constriñe el cumplimiento de las funciones contenidas en la Ley 83, el referendo constitucional <sup>1</sup> y la Convención de los Derechos del Niño.<sup>2</sup>

De lo que se trata en todo caso, conforme a los pronunciamientos metodológicos, es de llevar la tramitación de las quejas, denuncias y reclamaciones de maltratos y otras manifestaciones de violencia contra menores hasta el final, siempre en busca de la solución correspondiente, con la creatividad y espontaneidad que permita conceder a cada caso el tratamiento diferenciado que requiere, proceder sin esquematismo, ni el empleo de métodos rígidos, de actuar con apego a la racionalidad y por sobre todo al interés superior del niño.

## CONCLUSIONES

El maltrato infantil es un fenómeno universal que no le es ajeno a la realidad de nuestro país, puesto que no siempre se visibiliza y ello atenta contra la integralidad de la

<sup>1</sup>ARTÍCULO 84. La maternidad y la paternidad son protegidas por el Estado. Las madres y los padres tienen responsabilidades y funciones esenciales en la educación y formación integral de las nuevas generaciones en los valores morales, éticos y cívicos, en correspondencia con la vida en nuestra sociedad socialista.

Las madres y los padres u otros parientes consanguíneos o afines que cumplan funciones de guarda y cuidado tienen el deber de dar alimentos a niñas, niños y adolescentes, respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos protegerlos de todos los tipos de violencia y contribuir activamente al desarrollo pleno de su personalidad.

ARTÍCULO 85. La violencia familiar, en cualquiera de sus manifestaciones, se considera destructiva de las personas implicadas, de las familias y de la sociedad, y es sancionada por la ley.

ARTÍCULO 86. El Estado, la sociedad y las familias brindan especial protección a las niñas, niños y adolescentes y garantizan su desarrollo armónico e integral para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernan.

Las niñas, niños y adolescentes son considerados plenos sujetos de derechos y gozan de aquellos reconocidos en esta Constitución, además de los propios de su especial condición de persona en desarrollo. Son protegidos contra todo tipo de violencia.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

protección que, niñas, niños y adolescentes en calidad de víctimas demandan.

La atención a la infancia en Cuba es una prioridad estatal que rebasa la mera observancia de los postulados refrendados en la Convención de los Derechos del Niño y amplia resulta la protección legal que se le dispensa mediante innumerables normas jurídicas, sin embargo, ello no es suficiente, por cuanto el incremento en las cifras de menores víctimas de maltrato y otras formas de violencia evidencia que no es un problema resuelto.

Las reformas procesales realizadas en virtud del proceso de modificación legislativa en que se encuentra inmerso nuestro país, a punto de partida del mandato de la nueva Constitución de la República, así como la aplicación directa del referendo constitucional, garantizan adecuada protección a las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato, en la medida en que ponderan en sus regulaciones la represión a la violencia en todas sus manifestaciones y establecen especial atención a la niñez y la adolescencia.

El procedimiento de trabajo para la especialidad de Protección de la Familia establecido por la fiscalía general de la República mediante pautas de actuación dirigidas al fiscal protector de los menores, en relación con el tratamiento a las víctimas de maltrato y otras manifestaciones de violencia, garantiza calidad y efectividad en la protección integral de niñas, niños y adolescentes

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- American Academy of child and adolescence psychiatry (2014). *El maltrato infantil- los golpes ocultos*. [https://www.aacap.org/AACAP/Families\\_and\\_Youth/Facts\\_for\\_Families/Facts\\_for\\_Families\\_Pages/Spanish/El\\_Maltrato\\_Infantil\\_Los\\_Golpes\\_Ocultos\\_05.aspx](https://www.aacap.org/AACAP/Families_and_Youth/Facts_for_Families/Facts_for_Families_Pages/Spanish/El_Maltrato_Infantil_Los_Golpes_Ocultos_05.aspx)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Internacional de los Derechos del Niño. (1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (1997). Ley 83 “Ley de la fiscalía general de la República”. Gaceta Oficial de la República de Cuba. <https://gacetaoficial.gob.cu>
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). Constitución de la República de Cuba. 10 de abril de 2019. Gaceta Oficial No. 5 Extraordinaria.
- Asamblea Nacional del Poder Popular. (2022, 17 de agosto). Ley 156 “Código de las Familias”. Gaceta Oficial No. 87 Extraordinaria.
- Falco, M., & Fernández, L. (2013). *Niños y niñas en contextos de vulnerabilidad psicosocial: factores intervinientes en situaciones de violencia y su dificultad*. 4to Congreso Internacional de Investigación, Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de la Plata. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/48153>
- Guevara, E. (2019). *El maltrato y su influencia en el aprendizaje de los niños de segunda infancia*. (Tesis). Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12874/2457?show=full>

- Hernández, E. (2018, 13 de julio). *El maltrato infantil: tipos, causas, consecuencias y prevención*. <https://www.psicologia-online.com/el-maltrato-infantil-tipos-causas-consecuencias-y-prevencion-3136.html>
- Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. (2018) *Informe Nacional de la República de Cuba al examen periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos*. <https://cubaminrex.cu/sites/default/files/2019/Informe%20Cuba%20EPU%202018.pdf>
- Pinheiro, P. S. (2006). *Informe Mundial sobre la violencia contra los niños y niñas, Estudio del secretario general de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los niños*. [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document\\_files/world\\_report\\_on\\_violence\\_against\\_children\\_sp.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/document_files/world_report_on_violence_against_children_sp.pdf)
- Santos, I., Bravo, A., Valle, J., López M., Saineiro, A. (2010). *Evaluación de necesidades de los menores extranjeros no acompañados. En trabajo de red: claves para avanzar en el buen trato a la infancia*. Valladolid.